CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Río Piedras, P. R.

Breve historial sobre el establecimiento del Sistema de Retiro en la Universidad de Puerto Rico

---

1942 - 1969

Preparado por
Evelyn P. Vicéns
CES

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Río Piedras, P. R.

Breve historial sobre el establecimiento del Sistema de Retiro en la Universidad de Puerto Rico

1937-38:

En la reunión del 7 de mayo de 1938 de la Junta de Síndicos, el entonces Canciller Dr. Juan B. Soto, informó que haría un bosquejo de un Sistema de Retiro para la Universidad.

1940-41:

El 23 de mayo de 1941, en ocasión de considerar la Junta de Síndicos una solicitud de la Vda. del Conserje Santos Negrón para ayuda económica, por haber servido éste 20 años a la institución, se acordó, a recomendación del Canciller, Dr. Soto, que "se nombre una comisión para estudiar un Plan de Pensiones para que cuando los profesores lleguen a cierta edad puedan retirarse acogiéndose al mismo."

1942-43:

El 25 de septiembre de 1942 el Consejo Superior de Enseñanza instruye al Secretario Permanente, Dr. Pedro A. Cebollero, que prepare un estudio y proyecto de un Sistema de Pensiones y Jubilaciones para el personal docente y administrativo de la Universidad según prescribe la Ley en su sección 7.

Se acuerda que mientras se establece el sistema de pensiones y jubilaciones, se autorice al Rector para que tome aquellas medidas transitorias en relación con el retiro de personal universitario que, a su juicio, estén justificadas.

El 3 de febrero de 1943 el Dr. Cebollero informa al Consejo tener listos los estudios necesarios para calcular la cantidad de dinero que sería preciso tener disponible a fin de organizar el 1 de julio de 1943 un Sistema de Retiro para todos los empleados administrativos y técnicos de la institución.

El Plan consiste en afiliarse a la Teachers Insurance and Annuity Association (TIAA) y contempla una aportación de 5% del sueldo por parte de las personas acogidas al sistema, duplicada por la Universidad.

La TIAA le expediría a cada persona una póliza individual de retiro que comenzaría a disfrutarse cuando el interesado cumpliese los 65 años de edad, la cual se rebajaría a 64 a los dos años de haberse establecido el sistema, y así sucesivamente cada dos años, hasta quedar la edad en 60 años. La Universidad produciría la suma necesaria en aquellos casos en que el individuo tiene edad avanzada y no hubiese cotizado lo suficiente para pensionarse. La cantidad necesaria para atender a la aportación de la institución y los casos que llevan varios años al servicio, alcanza a $77,476.47 para el año 1943-44. El Dr. Cebollero informa tener los cálculos hasta el 1953-54.

El Consejo acordó que el Dr. Cebollero preparase un proyecto de Ley solicitando las sumas necesarias para inaugurar el Plan a julio 1 de 1943 y que se distribuyan copias mimeografiadas del Plan en sí a todas las personas que trabajan en la Universidad.

El 20 de mayo de 1943 el Dr. Cebollero entrega copia de dicho Plan a los señores Consejeros. Quedó pendiente.

1943-44:

El 16 de julio de 1943 el Consejo nombra un Comité especial compuesto por el Lic. Manuel García Cabrera y el Secretario Permanente Dr. Cebollero, con el fin de estudiar más detenidamente el asunto y rendir un informe en una reunión próxima.

En la misma reunión del 16 de julio de 1943 el Rector Jaime Benítez expone ante el Consejo un Plan de Reforma Académica mediante el cual somete cuatro alternativas para la protección de miembros del Claustro: la primera, utilizar maestros en otras tareas universitarias docentes, de investigación o administrativas; la segunda, trasladar profesores a otras dependencias del Gobierno; la tercera, si ninguna de estas dos alternativas fueren posibles, y si el profesor tiene años de servicios y edad que lo justifique, brindarle el beneficio de un retiro adecuado. La cuarta provee que en caso de que ninguna de las alternativas anteriores fuera posible, se daría un año de licencia extraordinaria con sueldo completo a los profesores que tuviesen más de cinco y menos de 25 años de servicios a la Universidad. Los que tuviesen de 15 a 24 años se les notificará que la Universidad está interesada en su futuro económico y está trabajando en un Sistema de Retiro que abarque estos casos.

Se nombra un Comité compuesto por el Lic. García Cabrera, el Secretario Permanente y el Contralor de la Universidad, para que en unión del Rector, estudie el problema económico planteado por la cuarta alternativa arriba mencionada.

A tal efecto, el 30 de julio de 194? se asigna la cantidad de $13,078.26 en un presupuesto especial para cubrir las obligaciones por motivo de pensiones y remuneraciones a personas con licencias especiales con sueldo.

Se concedió, además, retiro vitalicio a la Srta. María E. Machín, ex-Decana de Señoritas con asignación anual de $1,800 y se nombra al Lic. Rafael Martínez Alvarez como Decano Emérítus del Colegio de Derecho y se concede una pensión vitalicia de $4,500 anuales.

El 3 de abril de 1944 el Consejo autorizó al Dr. Cebollero a realizar un viaje a Estados Unidos para conferenciar con la TIAA y la Bankers Insurance Corp. de Nueva Jersey sobre la posibilidad de establecer un Sistema de Pensiones para el personal universitario. El 9 de mayo de 1944 el Dr. Cebollero sometió dicho estudio al Consejo.

En la audiencia pública celebrada en mayo de 1944, la Srta. Padilla compareció en representación del Sr. Mariano Pesquera para solicitar del Consejo se le autorizara conferenciar con una persona del Claustro entendida en seguros, para someter al Consejo un Plan de Pensiones para el Claustro Universitario. El Consejo acordó que se recibiría con interés cualquier informe que el Sr. Pesquera sometiera por escrito sobre este asunto.

Los profesores Teresa Amadeo Gely y Ramírez Polanco solicitaron se les concediese pensiones y se trasladan ambas solicitudes al Rector Benítez para estudio e informe al Consejo.

El 22 de mayo de 1944 se nombró al Dr. J. J. Osuna Decano Emérítus de Pedagogía y se le asignó pensión de $4,500 anuales al 1 de julio 1944.

El 31 de mayo de 1944 el Dr. Cebollero rindió un informe escrito sobre sus gestiones con la TIAA y la Bankers Insurance Co. en Estados Unidos.

En la reunión del 31 de mayo de 1944 se discutió extensamente el Plan de Retiro preparado por el Dr. Cebollero, el cual circuló a todo el Claustro Universitario. El Dr. Rogers se opone a las pensiones vitalicias que el Consejo ha concedido y que deberían estar sujetas a revisión anual. Debido a que el Rector no hizo recomendaciones sobre el Plan, el mismo quedó sobre la mesa.

El 2 de junio de 1944 vuelve el Consejo a discutir extensamente el Plan sometido por el Dr. Cebollero y finalmente acuerda que se someta el mismo al Claustro y que se solicite que exprese su opinión sobre el mismo. El Rector prometió celebrar una reunión del Claustro el 7 de junio. Así se hizo.

El 9 de junio de 1944 el Rector informó al Consejo los resultados de la reunión de la Facultad, la cual se pronunció en favor del Plan con varias enmiendas, a saber: a) Que las cotizaciones fuesen en igual proporción entre los miembros y la institución; b) Que parte esencial fuera un Sistema de pensiones suplementarias; c) Que se estudiaran las proposiciones de las diversas compañías aseguradoras y escogiesen la más provechosa para sus miembros; y d) Que se empezase a cotizar a partir del próximo año fiscal.

Los señores José M. Zapata, O. Ramírez Torres y A. Díaz García, solicitan ser oídos a nombre del Claustro. El Dr. Juan B. Soto también solicitó ser oído. El Dr. Soto consume el primer turno y habla sobre la filosofía que debe seguir un Plan de Pensiones de proteger al individuo en sus últimos años de vida, remuneraciones muy bajas, etc. Somete un plan con nuevas ideas sobre este asunto, las cuales se discuten en la reunión. Los señores Zapata, Ramírez Torres y Díaz García exponen las ideas del Claustro.

El Sr. Mariano Pesquera comparece en representación de la National Bankers Insurance Co. Informa que la TIAA no está autorizada para hacer negocios en Puerto Rico y que su compañía ofrece mejores condiciones de seguro para la Universidad.

Terminada la audiencia el Consejo acuerda que por conducto del Rector se solicite una opinión legal del Abogado de la Universidad, Lic. James Curry, sobre el status de las compañías de seguro con las que pudiera negociarse un Plan de Pensiones incluyendo la TIAA. Asimismo se acuerda nombrar un Comité que trabaje en colaboración con la Facultad y el Rector asesorándose con las personas autorizadas, para estudiar el Plan con las enmiendas propuestas por el Claustro y que dicho Comité someta una resolución al Consejo.

El Comité quedó compuesto por el Lic. García Cabrera, el Dr. José N. Gándara, el Sr. José M. Zapata, el Sr. Angel Díaz García, el Sr. Manuel I. Vallecillo y el Dr. Pedro A. Cebollero.

En esa misma reunión se concedieron pensiones vitalicias de $1,000 anuales a los profesores Teresa Amadeo y Joaquín Vilanova.

Se acordó también que de ahora en adelante los que se retiren no tendrán más derecho que lo que les corresponda de acuerdo con el Plan de Retiro que se apruebe.

Se hizo hincapié en que ninguna persona se pensionará antes de los 60 años, y que la Ley fija 3 años para que la Administración Universitaria determine a qué personas debe dárseles nombramiento con carácter permanente y que no debe tomarse acción que entorpezca este procedimiento.

1944-45:

El 7 de julio de 1944 el Consejo dejó en suspenso el cobro de cuotas a los empleados hasta tanto este Consejo tenga una recomendación específica del Comité Especial. (En esta misma sesión se le concedió pensión vitalicia al Dr. Charles E. Horne por $1,427.40 anuales).

El 13 de octubre de 1944 se acordó remitir el Plan para que el Claustro de Mayaguez hiciese sus observaciones sobre el mismo. El 20 de octubre de 1944 se reunió el Consejo y consideró varias enmiendas al proyecto del Plan de Pensiones. Se acordó fijar el retiro voluntario a los 57 años de edad en vez de 60. También se acordó eliminar la parte que incluye los servicios prestados durante el Verano. Se acordó que todo asegurado tendrá derecho a percibir, además de la renta vitalicia que resulte de sus contribuciones duplicadas por la Universidad, una pensión suplementaria que se computará del 1-1/2% del promedio de los sueldos devengados durante los 5 años que precedieron a la inauguración del Plan, multiplicado por el número de años de servicio en el Gobierno Insular y en la Universidad o en el Sistema de Instrucción Pública de Puerto Rico que el individuo haya servido hasta la fecha de la inauguración del Plan de Retiro. No tendrá derecho a pensión suplementaria ninguna persona que no haya servido a la Universidad por lo menos 5 años con anterioridad a la fecha en que solicite o se le obligue a retirarse.

Se enmendó el Informe del Comité del Plan de Pensiones para que la afiliación a este Plan sea obligatoria con exclusión de aquellas personas cuyo sueldo ordinario sea menor de $1,500 anuales y también con exclusión de aquellas que estén acogidas a otro Plan de Retiro del Gobierno Insular; disponiéndose, que las personas así exentas no podrán acogerse al Plan de la Universidad de Puerto Rico a menos que ejerciten el derecho de renunciar su afiliación a otro Plan, si este es el caso, dentro de un término de tres meses a partir de la fecha en que el Plan de Retiro entre en vigor. Disponiéndose, que las personas que devenguen menos de $1,500 anuales y se acojan al Plan con posterioridad a la implantación del mismo, no tendrán derecho a pensión suplementaria por el tiempo en que no estuvieron afiliados al Plan.

Se devolvió el Informe al Comité con las enmiendas aprobadas. Se discutió la posibilidad de solicitar de la Legislatura una asignación para el pago de pensión suplementaria dentro de los próximos 10 años. Se habló del costo del Plan hasta el año 2000-2001.

En enero 15 de 1945 el Comité informó la aprobación del Plan por el Claustro y personal administrativo, pero quedó pendiente de revisión por los miembros no residentes del Consejo,

En enero 16 de 1945 se considera el Informe del Comité en todas sus partes. Se leen los apartados uno por uno. El Dr. Rogers pregunta por qué razón no se consideró la proposición de la TIAA. El Contralor informa que las tres compañías de seguro en Puerto Rico ofrecen mejores proposiciones que la TIAA. El Dr. Rogers propone que se tome un voto preliminar en esta reunión y la acción final se deje para otra reunión. Así se acordó.

El Dr. Rogers se opone a que se le otorgue el Plan a la National Life Insurance Co. debido a que solamente el 4% de todas las universidades del hemisferio hacen negocios de Planes de Pensiones con compañías privadas, y que él no cree que la Universidad de Puerto Rico deba negociar y unirse a ese por ciento, cuando el 96% lo hacen con la TIAA. Pide tiempo para estudiar ambas proposiciones antes de votar. Así se hizo.

El 22 de enero de 1945 el Comité se entrevistó con el Gobernador de Puerto Rico sobre el Plan y éste designó al Sr. Sturcke, de la Oficina de Presupuesto, para que estudiase el mismo y rindiera su informe.

El 25 de enero de 1945 se informa que el Sr. Sturcke no tiene objeción al Plan del Comité. Se acuerda que se le requiera una carta por escrito sobre el asunto. El Rector ofrece que mientras se aprueba el Plan finalmente por el Consejo, él podría recabar del Presidente del Senado su cooperación en cuanto al dinero necesario en la Legislatura para el funcionamiento de la pensión suplementaria. Así se acordó.

El 6 de febrero de 1945 el Rector informó que el Gobernador y la Rama Ejecutiva no estarían dispuestos a hacerse cargo de las erogaciones que importan la pensión suplementaria y sugiere que el Consejo se comunique con la TIAA de nuevo preguntándole si en el supuesto que la Universidad le dé el negocio, ellos estarían dispuestos a cumplir con los requisitos de la Ley de Seguro en Puerto Rico. Así se obviaría la objeción del Director de Presupuesto y el Gobernador de Puerto Rico. Sugiere, además, que el Consejo redacte los términos del contrato que interesa la Universidad y lo abra a pública subasta para que se consideren todas las compañías incluyendo la TIAA.

Se toman ambos acuerdos, y se redactó un cable a la TIAA. Por tanto, quedó pendiente la aprobación del Plan de Pensiones.

El 16 de febrero de 1945 se informa que la TIAA no puede hacerse cargo del Plan porque de acuerdo con las leyes de Puerto Rico no pueden ellos hacer negocios aquí.

Se plantea la urgencia de implantar el Plan de Retiro. El Rector no tiene objeción a que se empiece a cotizar desde enero 1 de 1945 dejando la selección de la compañía aseguradora para más tarde.

Se discute la parte de la Ley que habla sobre pensión suplementaria en cuanto a que se determine que ninguna persona que entre al servicio de la Universidad después de establecido el Plan de Pensiones, tendrá derecho a pensión suplementaria.

Se nombró un Comité compuesto por el Lic. García Cabrera y el Lic. Fernández Vanga quienes redactaron la sección 16, para enviarse a la Legislatura a través del Gobernador. (En los artículos 1 y 2 se hace constar que el Sistema de Retiro empezará a funcionar a partir de enero 1, 1945.

Se acordó publicar en la prensa un anuncio de subasta para seleccionar la compañía que habría de hacerse cargo del Plan. Mientras tanto, se acordó que se redactase una Resolución para establecer un Plan de Pensiones y que dicha Resolución aparezca aprobada en la sesión de febrero 16, 1945.

La Resolución estableciendo el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico finalmente aprobada aparece en el Tomo 22, páginas 89-93.

El 16 de marzo de 1945 quedó enterado el Consejo del P. del S. 491 autorizando el ingreso de los empleados de las Dependencias Agrícolas al Plan de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.

El 18 de mayo de 1945 informó el Comité de Subasta, con la ayuda de asesores, sobre los pliegos recibidos para adjudicación del Plan de Retiro. El Sr. Vallecillo, Contralor de la Universidad, informó extensamente sobre las ventajas que ofrecía la Pan American Ins. Co. sobre todas las demás. Finalmente insiste el señor Vallecillo en que la Universidad sea su propia aseguradora. Se acordó que dicho informe sería considerado por el Comité de Subasta del Consejo en una próxima reunión.

El Sr. Vallecillo somete casos específicos que plantean problemas, tales como si puede acogerse alguna persona cuyo nombramiento sea interino, si la aportación del 6% del sueldo incluye fondos federales, y si tienen derecho a acogerse al Plan los empleados y funcionarios del propio Consejo con exclusión de los Consejeros. Se acordó que ni el sustituto ni el temporero podrían acogerse, pero sí el probatorio; que el 6% de descuento incluye fondos federales o de otra índole, y que los empleados y funcionarios del Consejo tienen derecho a acogerse al Plan.

Se acordó asimismo que cualquier persona que gane menos de $1,500 que exprese el deseo de acogerse al Plan, una vez hecha la afiliación, será obligatorio permanecer dentro del Plan, y no podrá solicitar la devolución de su dinero a menos que renuncie su puesto en la Universidad.

Se acordó también redactar un proyecto de Reglamento Interno para el Comité de Pensiones.

El Consejo celebró una reunión informal en la Casa de Huéspedes el 31 de mayo de 1945 y el 14 de junio de 1945 el Consejo ratificó las enmiendas que se habían sometido al Plan de Pensiones.

En cuanto al Reglamento, el Consejo acordó que el Comité de Administración utilice la Resolución aprobada como cuerpo básico; y los casos que se presenten no cubiertos por la resolución, aparezcan como un apartado especial y todo junto forme el Reglamento que se someterá al Consejo para su aprobación, reservándose éste el derecho a enmendarlo de tiempo en tiempo.

Se invitó al Sr. Santos Ramírez, perito en trabajos actuariales, para comparecer ante el Consejo, para explicar la cuestión del Sistema de Pensiones.

El 15 de junio de 1945 se informa al Consejo que el Auditor de Puerto Rico está realizando la labor de proveer al país de un sistema actuarial para los empleados del Gobierno y los expertos llegarían a Puerto Rico a principios del próximo mes de julio.

El 21 de junio de 1945 se tomaron los siguientes acuerdos importantes:

1. Se seleccionó a la Bankers National Life Insurance Co. como la compañía aseguradora del Plan de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad.

2. Se aprueba la Resolución según había sido aprobada anteriormente. La enmienda que concede autoridad a la Administración Universitaria para retirar un miembro de la Facultad o de la Administración a los 57 años o después, se refiere al Comité de Pensiones para que estudie esta enmienda y haga recomendaciones al Consejo para ulteriores procedimientos.

3. Que se comunique al Rector la constitución del Comité que administrará el Plan para que tome las providencias necesarias para que este Comité quede constituido a la mayor brevedad posible.

4. Que el Secretario Permanente se comunique con el Sr. Vallecillo para que obtenga el Reglamento para la administración del Plan que le ofreciera al Consejo para que una vez constituido el Comité de Administración, tenga el Reglamento que habrá de gobernar el Plan.

El 22 de junio de 1945 se informó de un malestar del Claustro en cuanto a que se interpreta que la enmienda aprobada que faculta al Rector a retirar a miembros a los 57 años, era injusta. Pasó la misma al Comité de Pensiones.

En esa misma reunión se aprobó que los $100,000 aprobados con motivo de las aportaciones de miembros de Medicina Tropical y de las Dependencias Agrícolas al Plan desde enero 1 de 1945, pasen al Tesorero de la Universidad para pagar a la compañía de seguros la cantidad correspondiente de acuerdo con las personas acogidas al Plan.

1945-46:

El 17 de agosto de 1945 el señor Mariano Pesquera que representa la compañía aseguradora escogida, solicita se nombre un Coordinador de la Universidad.

El 14 de noviembre el Lic. García Cabrera informa que existe un Comité de Pensiones compuesto por un representante de las Facultades de Río Piedras, otro de Mayaguez, otro de Medicina Tropical y otro de las Agencias Agrícolas y el Rector o un representante que lo es el Sr. Laracuente. Propone que se nombren dos miembros del Consejo para formar un Comité con plenos poderes para actuar y llegar a conclusiones con el Comité que administrará el Plan, la compañía de seguros y el Auditor de Puerto Rico. El Consejo nombró al Lic. García Cabrera y al Lic. Emilio S. Belaval para formar dicho Comité.

En la reunión del 23 de noviembre de 1945 el Lic. Belaval informa sobre la devolución de un voucher de $16,000 por el Auditor de Puerto Rico de comprobantes de pago relativos al Plan de Pensiones. Se discute el derecho de la Universidad a hacer un Plan de Pensiones con su propio dinero.

El Rector Benítez informa que desde un principio ha creído que el Plan aprobado es muy gravoso para la Institución por varias razones: la Universidad aporta el doble de lo que aporta el Gobierno, o sea, 6%. El gobierno contribuye solamente con el 3%. Se ha asumido responsabilidad por empleados que reciben fondos federales y que no son nombrados por la Administración Universitaria, como lo son los de Medicina Tropical, y luego se asume la responsabilidad del tiempo servido anterior a la implantación de este Plan con una pensión suplementaria. Aparte de esto, el Gobierno está haciendo un estudio actuarial de todo el sistema de pensiones en Puerto Rico. Teme que la Legislatura ni el Gobierno estén en condiciones de asumir responsabilidad económica en este Plan. Informa que después que el Consejo escogió a la Bankers para hacerse cargo del Plan de Pensiones el Sr. Sturcke de Presupuesto hizo objeciones y se opone a que el Gobierno asuma responsabilidad en el Plan de pensión suplementaria.

El Lic. Belaval propone que este asunto pase al Sr. James Curry, Abogado Asesor de la Universidad y al Sr. Ramos, Contralor, para que rindan un informe de la parte numérica del Plan. Así se acordó.

El 8 de diciembre de 1945 el Consejo recibió una queja del Sr. Mariano Pesquera, representante de la compañía aseguradora, de que el Rector objeta a firmar las pólizas y no se ha podido poner a funcionar el Plan.

El Rector Benítez repite sus temores en cuanto a la situación del personal de las Dependencias Agrícolas, recomendando que continúen ellos con el Plan del Gobierno. Por otra parte se han asignado $75,000 por el Gobierno para hacer un estudio actuarial para hacer recomendaciones a la Legislatura sobre la unificación del Sistema de Pensiones general. Duda que la Legislatura dé el dinero para pensiones suplementarias.

Añade que el Auditor no cree que el Consejo pueda legalmente disponer que el dinero aportado por la Universidad para equipararlo con el que aporta el empleado deba devolverse a éste cuando se retira de la Universidad sin haber llegado a la edad de jubilación. Cree que quizás el Consejo podría re-examinar el contrato con la compañía de seguros.

Se discuten ampliamente las dudas que hay en cuanto al Plan. El Sr. Curry cree que el Auditor puede obligar a la Universidad a pagar; que ya el Plan está en manos de la compañía aseguradora y procede el pago; que la Universidad no tiene el privilegio de modificar dicho Plan.

Se discuten los antecedentes del caso: una disposición de Ley, una Resolución del Consejo, una subasta y una carta en la que se adjudica el contrato a la compañía. El "cash surrender value" de cada $100 anuales, le tocan $40 a la compañía por administrar el Plan.

Luego de una amplia discusión finalmente se acuerda que el Rector se entreviste con el señor Pesquera y le plantee las modificaciones que se han sometido en esta reunión del 8 de diciembre de 1945.

El 4 de febrero de 1946 se dedicó exclusivamente la reunión a considerar una comunicación del Procurador General, Sr. Campos del Toro, de enero 5, 1946, dirigida al Auditor de Puerto Rico, en la que plantea como cuestión previa, la facultad del Consejo para contratar con una compañía de seguros las pensiones de los maestros lo cual es contrario a la Ley y a la política pública declarada por la Legislatura de eliminar intereses privados de toda participación en las pensiones y seguros del Estado.

Se solicitó del Rector que obtenga una opinión legal del Lic. James E. Curry sobre esta opinión del Procurador General. Asimismo se acordó solicitar del señor Curry se redacte una cláusula por medio de la cual la Universidad pudiera retirarse del contrato con la compañía aseguradora.

El 8 de marzo de 1946 se le dio una audiencia al señor Mariano Pesquera quien solicita se nombre un Comité de dos miembros del Consejo para tratar el asunto de las pólizas con los miembros del Claustro. Solicita la cooperación del Claustro para que llenen las solicitudes.

En la reunión del 3 de abril de 1946 participan el señor Curry, abogado de la Universidad y el Contralor Ramos Domínguez. Se discute extensamente la opinión del Procurador General en el sentido de que la Universidad no tiene facultad para contratar con una firma de seguros privada para establecer un Plan de Pensiones.

Finalmente el Consejo acordó autorizar al Lic. James E. Curry a tomar las medidas legales necesarias para que el Plan de Pensiones de la Universidad establecido pueda funcionar y se le autoriza a comparecer en corte y celebrar las entrevistas que sean necesarias para llenar el trámite administrativo. También se le facultó para hablar con las personas relacionadas sobre cualquier modificación al Plan que fuere necesaria para hacerlo viable en el futuro y que haga recomendaciones al Consejo.

El 5 de junio de 1946 el señor Reece Bothwell, Representante del Claustro, solicitó información sobre una noticia de un déficit considerable en los fondos de pensiones del Gobierno Insular y que con tal motivo el Sistema de la Universidad no debe ser incluído en este Plan del Gobierno.

Se discute la participación del Sr. Curry como abogado de la Universidad, la apelación ante el Gobernador y posibilidad de llevar el asunto a la Corte si el Gobernador confirma la opinión negativa del Auditor. Se acuerda que el Comité de Pensiones del Consejo se reúna con el Abogado de la Universidad para que informe sobre el estado actual del Plan.

El 26 de junio de 1946 se dio cuenta con la comunicación del Lic. Curry apelando ante el Gobernador.

Breve historial

1946-47:

El Presidente, Sr. Mariano Villaronga, en reunión del 10 de abril de 1947 informó sobre un"proyecto de Ley S 689 para proveer los fondos necesarios para el pago de la pensión suplementaria del Sistema de Pensiones de la Universidad." El Consejo endosó el proyecto. Se recibió además una carta del Tesorero Rivera Brenes en la que manifiesta que la Universidad no tenía dinero para pagar el plan de pensión suplementaria. Ambos, el proyecto de Ley que asigna $25,000 a la Universidad, y dicha carta, aparecen en el Libro 24, págs. 146-150.

En la reunión del 9 de junio de 1947 el Rector Benítez dio cuenta con una carta y resolución del Claustro de Río Piedras mediante la cual solicitan que la Universidad se haga cargo del Plan así como del pago de la pensión suplementaria.

El Rector hace historia de que la Ley encomienda al Consejo a establecer un plan de pensiones al personal universitario, las exploraciones con la TIAA, las tentativas con compañías de seguro privadas, las objeciones del Auditor y del Procurador General, el proyecto de Ley para asignar $25,000 por la Legislatura para cubrir la pensión suplementaria, la cual fue aprobada por la Legislatura, y vetada por el Gobernador.

La Facultad Universitaria se reunió y tomó una resolución que consta en las páginas 151-52 del Libro de Actas #24. Provee que el Plan sea administrado por la propia Universidad para la compra de anualidades; que se designe una junta de síndicos para que administre el fondo de anualidades que actualmente monta a más de medio millón de dólares, y que el Claustro y la Administración estén representados en dicha junta, que se promulgue un Reglamento para la administración del Plan que se apruebe por el Consejo, proponiendo la inversión de los fondos aportados por los empleados y la Universidad en bonos del gobierno de Estados Unidos, bonos del gobierno de Puerto Rico, bonos de Estados de la Unión, bonos de los gobiernos municipales, préstamos hipotecarios hasta el 60% del valor real de las propiedades hipotecadas, préstamos personales a empleados para que puedan comprar acciones de una cooperativa de crédito. Un Comité del Claustro estudiará la organización de dicha cooperativa.

En esta misma reunión se discute la viabilidad de terminar negociaciones con la Bankers Ins. Co. y se autoriza al Rector para que se haga cargo de este asunto.

1947-48:

En la reunión del 18 de agosto de 1947 el Consejo consideró la resolución del Claustro de Río Piedras y tomó los siguientes acuerdos:

1. El Consejo está de acuerdo en que la Universidad atienda los problemas relacionados con el Sistema de Retiro para los empleados según había sido originalmente establecido hasta que se produzca un plan en definitiva por el Gobierno de Puerto Rico.

2. Que está de acuerdo en que los dineros recaudados para el Plan deben invertirse con las máximas garantías y máximo provecho.

3. Ve con simpatías algunas inversiones que el Claustro recomienda y hacer inversiones relacionadas con préstamos personales.

4. Se encomienda al Rector preparar un Plan con reglamentación necesaria para someterlo al Consejo.

5. No favorece la cuestión de préstamos hipotecarios debido a la situación incierta de los valores de bienes raíces.

En la reunión del 9 de octubre de 1947 el Rector trajo al Consejo una proposición para crear una Junta de Préstamos e Inversiones en la cual estuviesen representados todos los sectores del Plan: Río Piedras, Mayaguez, Agencias Agrícolas y Medicina. Quedó aprobada según consta en el Libro #25, páginas 88-90. Se discutió también la posibilidad de que el retiro fuese bilateral: voluntario a los 57 años y que la Universidad pueda pensionar sus miembros a los 65 años de edad.

En esa misma reunión se pensionaron varias personas: Sr. Virgilio Ramos, Oficial de Finanzas del Servicio de Extensión Agrícola, con $2,386.01 anuales; Srta. Marie Vestal- $1,179 anuales; Sr. Julio B. Ortiz- $2,400 anuales; Sr. William F. O'Reilly- $1,726 anuales; Dra. Josefina Rodríguez de López- $471.84 (caso especial por enfermedad), y varios conserjes y empleados de Planta Física.

El 17 de noviembre de 1947 se aprobó un plan de préstamos a empleados afiliados y no afiliados al Sistema. Se autorizó la concesión de préstamos con cargo al fondo de aportación hecha por la Universidad al Fondo de Pensiones. Podrán hacerse extensivos préstamos ordinarios a todo el personal docente, administrativo y técnico por contrato, limitándose la concesión de tales préstamos en el caso del personal no afiliado al Plan, a un mes de sueldo distribuíble el pago del mismo y sus intereses al 5%, en plazos de 12 o menos mensualidades; la distribución del número de plazos no será mayor que el término del contrato firmado con la Universidad por el solicitante.

Sobre préstamos hipotecarios, en la reunión del 18 de diciembre de 1947 se autorizó al Rector a comparecer a nombre y en representación de la Universidad y de la Junta de Préstamos e Inversiones, en el acto de otorgamiento de las escrituras de hipotecas, garantizando los préstamos hipotecarios que se otorguen por dicha Junta.

En esta reunión se consideró una solicitud de la Unión de Trabajadores de la Universidad para que se suprima el descuento que se les hace de sus sueldos y se les devuelva el dinero descontado con sus intereses. El Rector les contestó que ha hecho una consulta al Procurador General a través del Gobernador sobre este aspecto.

El 30 de enero de 1948 se consideró y dejó pendiente una carta de la Junta de Préstamos e Inversiones en la que se notificaba que todas las personas que ganen de $1,500 anuales en adelante quedaban automáticamente incluídas en el Plan de Pensiones, excluyendo a los profesores visitantes.

El 27 de febrero de 1948, a solicitud de un profesor universitario, el Consejo acordó enmendar el Plan de Pensiones en cuanto a Afiliación de manera que diga:

> "Cualquier empleado que gane más de $1,500 anuales y mantenga una póliza de pensión vitalicia con alguna compañía privada puede renunciar, si así lo desea, el derecho que tiene a ingresar en el Plan de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad de Puerto Rico. El que así renuncie ese derecho renuncia a todas las prerrogativas que el Plan de Pensiones conlleva."

1948-49:

El 22 de julio de 1948 se tomaron acuerdos que fueron ratificados en la reunión del 21 de octubre de 1948, sobre restricciones y condiciones de manera que los períodos trabajados a base de jornales no se tomen en consideración para los cálculos y cómputos de pensiones y que después de 23 años de servicios, si el retiro es por edad o incapacidad, la pensión mínima sería de $40 mensuales.

> En la misma reunión se autorizó llevar a cabo un estudio actuarial del Sistema de Inversiones, préstamos y pensiones a realizarse por la Public Administration Service de Chicago, y se asignó $3,000 para sufragar los gastos en que se incurriera.

En reunión del 15 de enero, 1949, el Rector informó la posibilidad de enmendar la Ley de la Universidad para autorizar a la Universidad a establecer su propio Sistema de Pensiones y Jubilaciones.

1949-50: (Se concedió una pensión a la Srta. Monserrate Deliz, de acuerdo con las normas del Plan de Pensiones montante a $1,659.60 anuales, desde julio 1, 1949).

1950-51:

El 10 de octubre de 1950 el Rector Benítez remitió a los señores Consejeros copia del Informe rendido por la Public Administration Service.

El 28 de noviembre de 1950 el Consejo consideró dicho Plan y lo aprobó en su totalidad, según aparece en las páginas 41-55 del Libro #28, año 1950-51, como RESOLUTION ESTABLISHING A UNIVERSITY OF PUERTO RICO RETIREMENT SYSTEM.

En enero 25 de 1951 se asignó del Balance Libre en Caja del Fondo en Fideicomiso, la cantidad de $10,600 para establecer una Oficina del Comité de Retiro que cubriría los gastos de dicha oficina desde febrero 1 a junio 30 de 1951.

El 1 de junio de 1951 se aprobaron enmiendas a las secciones 22, 32 y 33 del Sistema de Retiro que se refieren a Optional Privilege, Investments, y Assignments Prohibited.

Se consideró una carta del Sr. Muñoz Dieppa representando la Unión de Trabajadores de la Universidad alegando que el descuento de 6% es muy alto en relación con la pensión recibida. Se le contestó una carta por el Rector que aparece en la página 105 del Libro 28.

1951-52:

El 8 de septiembre de 1951 se enmendó el Reglamento de la Universidad que se relaciona con la jubilación del personal docente no afiliado al Plan de Pensiones. Se establece 65 años como la edad de jubilación del profesor pero a petición del catedrático y por acuerdo del Consejo se puede diferir año tras año hasta que cumpla los 70 años de edad.

En esta misma sesión el Consejo enmendó la sección 24a sobre pensiones en caso de muerte del afiliado y pago a la viuda, y también sobre Inversiones, sección 32. Véase páginas 2-4 del Libro 29.

El 26 de junio de 1952 el Consejo aprobó una resolución que aparece en las páginas 93-95 del Libro #29, mediante la cual se reafirma que los profesores y personal de la Escuela de Medicina seguirán afiliados a la TIAA y estarán exentos de afiliarse al Sistema de Retiro de la Universidad.

1952-53:

El 20 de enero de 1953 se autoriza una transferencia de $86,045.07 del Balance Libre en Caja al 30 de junio de 1952 al Fondo de Retiro de la Universidad para cubrir deficiencias en las aportaciones hechas por la Escuela de Medicina Tropical durante los años enero 1, 1945 a diciembre 31, 1950.

1953-54:

El 2 de abril de 1954 se autorizó al Rector para efectuar la venta de las hipotecas de la FHA a su valor actual en el mercado al Fondo de Retiro de la Universidad.

El 3 de junio de 1954 se aprobaron varias enmiendas a la Resolución del Sistema de Retiro, que se imprimió en junio de 1953, sobre: Establishment, Definitions, Membership, Credit Service, Conditions for Superannuation Retirement, Retirement Annuity, Death Benefits, Disability Benefits, Refunds, Retirement Reserve, Administration, General Provisions. Aparecen detalladas en las páginas 191-196 del Libro #31.

1954-55:

Se enmienda la sección 31 sobre Investments el 2 de junio de 1955 y se aprueba el REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RETIRO SOBRE CONCESION DE PRESTAMOS, según aparece en las páginas 51-56 del Libro #32. También se enmienda la Sección 22 sobre Death While in Service, páginas 67-68.

1955-56:

El 9 de septiembre de 1955 se enmendó la sección 13 del Artículo V de la Resolución sobre el Sistema de Retiro, que se relaciona con Optional Retirement, página 6, Libro #33.

1956-57:

El 26 de junio de 1957 se enmendó las secciones 5 y 6 del Artículo 3 de la Resolución del Sistema de Retiro, sobre Matrícula, según consta en las páginas 8 y 9 del Libro #34. También se enmendó la sección 22 del Artículo 8 sobre Muerte durante el Servicio, páginas 12 y 13.

Asimismo se aprobó someter a referéndum del personal universitario el PLAN DE COORDINACION DEL SISTEMA DE RETIRO CON EL SEGURO SOCIAL, según aparece en las páginas 45 y 46, Libro #34.

1957-58:

El 30 de agosto de 1957 el Consejo se enteró de la carta del Gobernador autorizando el referéndum entre los empleados de la Universidad para acogerse al Plan de Coordinación con Seguro Social.

En esa misma sesión se enmendó el Artículo 3, Sección 5, Inciso C de la Resolución del Sistema de Retiro, sobre Miembros del Sistema, páginas 13 y 14, Libro #35.

El 28 de abril de 1958 se informó el resultado satisfactorio del Referéndum.

1958-59:

El 15 de septiembre de 1958 se enmendó el inciso 4 de la parte (b) de la Sección 26 del Artículo 11 de la Resolución del Sistema. (Página 56, Libro #36).

El 15 de mayo de 1959 se aprueba un Plan de Coordinación con el Seguro Social Federal de los empleados que cotizan a la TIAA. (páginas 126 y 127 del Libro #36).

Quedó pendiente un memorando sobre enmiendas propuestas por la Junta de Retiro para que todos los fondos del Sistema estén bajo la custodia del Tesorero de la Universidad en lo que se refiere a préstamos a los miembros del Sistema y otra enmienda que consiste en que el Artículo 1 de la Ley #30 del 30 de junio de 1958 incluya a la Junta de Retiro del Sistema de Retiro de la Universidad para eximirla de pago de derechos prescritos para la inscripción de los préstamos hipotecarios concedidos por el Sistema de Retiro.

En esa misma fecha se reconsideró el caso de la Profesora Ana María O'Neill.

1959-60:

El Consejo recibió el estado financiero del Fondo de Retiro 1955-56 al 1957-58 y se refirió dicho informe al Sr. Sturcke para estudio e informe al Consejo - Reunión del 13 de agosto de 1959.

En esa reunión se aprobaron varias enmiendas al artículo 2- Definitions; al artículo 6 - Retirement Annuity; al Artículo 7-Reversionary Annuity; al Artículo 8- Death Benefits; al Artículo 9 - Disability Benefits; Artículo 11- Retirement Reserve. (Páginas 58-61, Libro #37). El 12 de febrero 1960 el informe del estado financiero del Fondo de Retiro pasó al Comité de Reglamento del Consejo.

1960-61:

El 29 de julio de 1960 se enmienda el artículo 3, sección 5, inciso (c) que empieza "Any person becoming an employee after the effective date who is under age 55 upon entry into the service of the University.." (Páginas 51-52, Libro #38). También se enmiendan los artículos 3, sección 6, y artículo 10, sección 25.

El 19 de junio de 1961 se enmendó la Resolución del Sistema de Retiro para aumentar el tipo de interés en las inversiones del sistema del 3% al 4%. Artículo 2, sección 4, inciso (q). Página 131, Libro #38. También se enmendó la sección 31 del artículo 12, sobre Investments (páginas 137-38).

También se enmendó el artículo 8, sección 21 sobre Death Benefits según la página 141, y el Artículo 4, Sección 12, sobre Leaves of Absence, página 143.

1961-62:

El 20 de diciembre de 1961 se enmendó el inciso 5, sección 31 para hacer posible la inversión de fondos del Sistema en acciones o bonos de corporaciones privadas. Autorizó invertir hasta $100,000. (Página 30 del Libro #39).

El 29 y 30 de junio de 1962 se dio cuenta con el estado financiero del Fondo de Retiro, de acuerdo con el cual se deben $436,634.85 de cotizaciones del año 1962-63. Se considera una carta del Prof. Rubén del Rosario, Representante del Claustro, proponiendo reducciones en el presupuesto para poder cubrir el déficit de $436,634 del Fondo de Retiro. El Consejo resuelve que no es conveniente hacer las reducciones de las partidas que recomienda. (Páginas 96-98, Libro #39).

1962-63:

El 5 de octubre de 1962 se aprobó una enmienda a la Resolución añadiendo la sección 32a, que se relaciona con empleados con servicio de menos de 12 meses. (Pág. 42, Libro #40).

El 3 de mayo de 1963 el Rector informa el presupuesto para 1963-64 en que hay una reducción de $53,976 como contribución al Fondo de Pensiones y al Fondo de Seguro Social Federal; o sea, el exceso en la aportación universitaria consignada en el año en curso para fines de pareo para el Seguro Social Federal. (Página 81).

En la misma reunión del 3 de mayo de 1963 el Consejo enmendó la Resolución del Sistema de Retiro, sección 31, inciso 7 (c) que dice "Member's Housing Loans to active contributing members covered by a first mortgage, etc." Enmendó también el artículo 11, sección 26b (2) para ser efectiva en enero 1, 1958, para atemperar las necesidades del Social Security Act. (Véase página 82, Libro #40).

1963-64:

El 7 de febrero de 1964 se enmendó el Artículo 6, Sección 19, para intercalar un segundo y tercer párrafos en el sentido de que todo pensionado antes de diciembre 31 de 1957 tendrá una pensión de $480 efectiva diciembre 31, 1963, así como retiro por incapacidad física. (Página 122, Libro #41).

El 18 de junio de 1964 se consideró un informe de la Asesora Financiera, Srta. Maldonado, en el que aduce a la deuda de $167,543 de la Escuela de Medicina al Fondo de Retiro el cual debe atenderse por dicha Escuela en primera instancia. Todas las deudas a dicho Fondo reflejan falta de acoplamiento en el trámite de cobro y de pago de la aportación patronal resultante de dos causas principales: a) que los pagos en cuestión se refieren a cuentas y fuentes distintas, y b) a que la revisión actuarial del Fondo de Retiro no ha sido terminada aún por los Actuarios contratados a ese propósito hace ya dos años. (Páginas 207-8).

A este respecto se acordó que "debe estudiarse con detenimiento el funcionamiento del Fondo de Retiro para que se sepa con claridad cuando se apruebe el presupuesto cuáles van a ser los requerimientos para ese propósito." (En este sentido el Rector aclaró que el Actuario está trabajando en un informe que remitirá al Consejo oportunamente). Página 210.

1964-65: No hay enmiendas

1965-66:

El 18 de octubre de 1965 se aprobó una Resolución encomendándole a la Administración Universitaria estudie la posibilidad de computar los servicios prestados al Gobierno Federal y por profesores universitarios a instituciones públicas o privadas del país, etc. (Pág. 65, Libro #43).

El 24 de junio de 1966 se enmendó la Resolución del Sistema de Retiro, a la sección 12, artículo 4, Leaves of Absence y al artículo 3 sección 5 (c) sobre Membership y al artículo 10 - Refunds. (Páginas 125-27). Se acordó que un Comité del Consejo se reunirá con representantes de la Huber-Fuger-Wendin para informar luego la forma en que se invierten los fondos del Sistema de Retiro.

1966-67:

El 2 de septiembre de 1966 se enmendó el Artículo 12, Sección 28 de la Resolución del Sistema de Retiro añadiendo un párrafo 8 para exigir una declaración jurada de que se recibió el último cheque del pago de pensiones, recibido y endosado por la persona debidamente.

El 4 de noviembre de 1966 se considera la apelación del Profesor Manuel Millares Vázquez de la decisión de la Junta de Retiro por haber entrado al servicio con más de 55 años de edad. (Pág. 104, Libro #44).

También se enmendó el primer y segundo párrafos de la Sección 24 Artículo 9 y al inciso 7 de la sección 31 en relación con Disability Annuity e Investments - página 105.

El 13 de enero de 1967 se consideró un caso de apelación del Prof. Ernesto Martínez Nadal de Mayaquez la cual se denegó. Se discutió extensamente el alcance del artículo 5, sección 14 del Sistema de Retiro en el sentido de si un profesor es extraordinario podría seguir enseñando a pesar de haber cumplido los 70 años de edad. También se hace referencia a la Sección 5, artículo 1 del Reglamento de la Universidad. (Página 139). En esa misma reunión se decidió el caso del Prof. Millares Vázquez a su favor.

El 21 de abril de 1967 se aprobó la recomendación de la Junta Universitaria para la composición de la Junta de Retiro por un representante de los participantes de los Colegios Regionales, electo mediante referendo, un miembro designado por el Presidente de la Universidad, representando el interés de la institución en general, y el Director de Finanzas de la Universidad.

Se aprobó además, que los miembros del Sistema mayores de 58 años de edad puedan tomar préstamos ordinarios al Fondo de Retiro. (Véase página 208).

El 9 de junio de 1967 se aceptó la recomendación de la Junta de Retiro a base del estudio de los actuarios para no acreditar el tiempo servido en el gobierno federal. (Página 219).

1967-68:

El 18 de agosto de 1967 el Consejo aceptó la recomendación de la Junta de Retiro para permitir que los miembros puedan hacer préstamos hipotecarios sobre hogares hasta un máximo de 3 veces el sueldo anual. (Sección 31, Artículo 12, inciso (c). Pág. 34, Libro #45).

El 1 de marzo de 1968 se aprobó la reestructuración de las Oficinas de la Junta de Retiro según fue recomendado por la propia Junta, y se acordó que los gastos de funcionamiento de dicha Junta fuesen sufragados por ese mismo fondo. (Páginas 135-36, Libro #45).

El 19 de abril de 1968 se enmendaron las secciones 28, artículo 12, y la sección 33, artículo 13, sobre la eliminación de aprobación por el Consejo de pensiones y beneficios por muerte, y se aprobaron los deberes de la Junta de Retiro. (Página 161)

El 28 de junio de 1968, se enmendó la sección 28, artículo 12--Administration, que se relaciona con la composición de la Junta de Retiro como quedó finalmente. (Página 221).

También se enmendó la sección 29, sobre Personal Administrativo y a la sección 33 Rules and Regulations, y a la sección 31 sobre Inversiones (Véase página 222).

1968-69:

Se sometió un presupuesto de funcionamiento de la Junta de Retiro para el año 1968-69 montante a $20,460 el cual fue aprobado en la reunión del 16 de agosto de 1968.

El 11 de octubre de 1968 se sometió al Consejo un Reglamento Interno de la Junta de Retiro. El Rector Díaz González señaló que tenía algunas enmiendas que someter a dicho Reglamento y se acordó que el Rector se entreviste con los miembros de la Junta y les someta dichas enmiendas y que luego se trajera al Consejo el Reglamento Interno final. (Páginas 84-85, Libro #46).

En la reunión del 14 de marzo de 1969 se somete una serie de Modificaciones al Sistema de Retiro de la Universidad. Se señala que la parte que se refiere a pensiones ya concedidas, en las cuales se recomienda un aumento, representaría $100,000 adicionales que podría absorber el Sistema. Se recomienda un aumento en la aportación patronal al 7% lo cual representaría una contribución adicional de $650,000 por parte de la Universidad. El Presidente Benítez propone que se estudie con más detenimiento el impacto económico que representan estas recomendaciones ya que no se ha hecho un estudio actuarial de este asunto. Se discute ampliamente esta posibilidad. Se señala que la Junta podría reexaminar su política de inversiones de manera que se pueda obtener un mayor rendimiento de los fondos existentes.

Finalmente se aprueban las recomendaciones de la Junta de Retiro contenidas en el Informe del 3 de marzo de 1969 y se solicita de la Junta y del Presidente de la Universidad que sometan formas alternativas en cuanto a la manera de financiar el costo de $650,000 adicionales que representan estas recomendaciones.

Queda en suspenso para estudio ulterior la recomendación de que se aumente en un 7% la aportación patronal. Se concede un término de dos meses para realizar los estudios sobre este extremo.

Las modificaciones aprobadas aparecen en las páginas 147 a la 152 del Libro de Actas #46, año 1968-69.

Preparado por
Evelyn P. Vicéns
26 de mayo 1969